





http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 21 DE MARZO DE 2017

económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales

las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer

GE4-151		TITULO MINERO NOMBRE
HUMBERTO LUNA PISCO	JAIME PEÑA BAEZ	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL
3.059.067	3.213.440	TIN 0 22
010-2016		PROCESO COACTIVO
\$4.718.874,96		VALOR DEUDA
"Por el cual se libra mandamiento de pago"	Auto No. 0192 del 31 de marzo de 2016 "Por el cual se libra mandamiento de pago"	
NO.	AVISO	

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz

Grupo de Cobro Coactivo Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 1 92

(31 MAR 2016)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 010-2016**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** — **ANM** contra los señores **JAIME PEÑA BAEZ** y **HUMBERTO LUNA PISCO**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GE4-151**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 y 270 de 2013 y No. 110 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 010-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — ANM contra los señores JAIME PEÑA BAEZ y HUMBERTO LUNA PISCO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GE4-151"

- Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería ANM la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 010-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores JAIME PEÑA BAEZ y HUMBERTO LUNA PISCO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GE4-151"

- 9) Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000575 del 07 de junio de 2013, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GE4-151" ejecutoriada y en firme el 24 de julio de 2013, en la que se declara el pago de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.313.174) ML/CTE por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2^{da}) anualidad de la etapa de construcción y montaje y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SIES CENTAVOS (\$2.405.700,96) ML/CTE por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (3^{ra}) anualidad de la etapa de construcción y montaje, sumas adeudadas por los señores JAIME PEÑA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.213.440 y HUMBERTO LUNA PISCO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.059.067, más los intereses de mora e indexación que se generen desde que la obligaciones se hicieron exigibles hasta su pago total.
- 10) Que la Resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 11) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.718.874,96), más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 12) Que mediante Auto No. 0007 de fecha 06 de enero de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 13) Que los titulares no han efectuado el pago de la obligaciones económicas antes descrita, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, contra los señores JAIME PEÑA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.213.440 y HUMBERTO LUNA PISCO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.059.067, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 010-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores JAIME PEÑA BAEZ y HUMBERTO LUNA PISCO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GE4-151"

SEIS CENTAVOS (\$4.718.874,96), en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado Nos. GE4-151, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores JAIME PEÑA BAEZ y HUMBERTO LUNA PISCO, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.718.874,96) más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 31 NAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó Edwin Steven Castaño Ruiz Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy